

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 111 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 ? Ley de Municipalidades, faculta a los Gobiernos Municipales a crear, constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando éstas no pueden ser prestadas mediante administración privada o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial ? SIRESE.

Que el Numeral 3 del Artículo 59 de la Ley N° 2028 dispone que las personas contratadas en las empresas municipales, públicas o mixtas, establecidas para la prestación de servicios públicos, se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo.

Que los Decretos Supremos N° 27327 de 31 de enero de 2004 y N° 27407 de 15 de marzo de 2004, establecen que se deben implementar medidas de austeridad, racionalidad y transparencia en el gasto público con el objeto de reducir el déficit fiscal.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27327 dispone que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, todas las entidades comprendidas en el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 ? Ley de Administración y Control Gubernamentales, excepto los Gobiernos Municipales y Universidades.

Que las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ? EPSA?s se encuentran bajo el Sistema de Regulación Sectorial ? SIRESE y, tienen autonomía de gestión; por lo tanto son autosostenibles económicamente no tienen ningún tipo de asignación presupuestaria del Gobierno Municipal o del Tesoro General de la Nación ? TGN. Que presupuestariamente las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ? EPSA?s no afectan a los gastos corrientes del Presupuesto General de la Nación.

Que si se procede a efectuar despidos intempestivos o indirectos en dichas instituciones, se tendría que cumplir con el pago de la indemnización y desahucio prevista por la Ley General del Trabajo, causando problemas de liquidez financiera en las EPSA?s.

EN CONSEJO DE GABINETE,**D E C R E T A:**

ARTICULO UNICO.- Se excluye a las Empresas Públicas Municipales del ámbito de aplicación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y, Servicios y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle , José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orias, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.